



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 120/21

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 120/21 Sucre, 28 de abril de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Hoja de Ruta N° CDE2-11 de fecha 23 de abril de 2021, ingresa al Concejo Municipal, con Nota **CITE DESPACHO N° 342/2021** del 23 de abril de 2021 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo - Presidente del Honorable Concejo Municipal, en atención a lo establecido en Resolución 101/21 que establece que tanto en comisiones como en el Pleno del ente deliberante se podrá convocar a sesiones extraordinarias, solicita se pueda dar tratamiento y considerar con las observaciones debidamente subsanadas conforme a la nota H.C.M Alc. N° 151/21 **RATIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031, ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”.**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-07, de 23 de marzo de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO N° 216/2021** de fecha 22 de marzo de 2021 y antecedentes, adjunta Informe Técnico Legal N° 131/2021 respecto a la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el Proyecto “Construcción de Sistema de Cosecha de Agua en el marco de Plan de Contingencia del Municipio de Sucre”, mismo que fue devuelto al Órgano Ejecutivo mediante *H.C.M. Alc. N° 151/21* de fecha 15 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 091/21 de fecha 07 de abril de 2021, se amplía el plazo de cinco (5) días hábiles de **RATIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 31 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE - PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DE PLAN DE CONTINGENCIA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”.**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-01, de 25 de enero de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO N° 042/2021** de fecha 25 de enero de 2021 y antecedentes, solicitando la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Proyecto “Construcción de Sistema de Cosecha de Agua en el Marco de Plan de Contingencia del Municipio de Sucre”, mismo que fue devuelto al Órgano Ejecutivo mediante *H.C.M. Alc. N° 40/21* de fecha 08 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 284/20 de fecha 07 de diciembre de 2020, se amplía el plazo de diez (10) días hábiles a la **RATIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 31 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DE PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”.**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-45, de 24 de noviembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO N° 756/2020** de fecha 23 de noviembre de 2020 y antecedentes, solicitando la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Proyecto “Construcción de Sistema de Cosecha de Agua en el Marco de Plan de Contingencia del Municipio de Sucre”, mismo que fue devuelto al Órgano Ejecutivo mediante *H.C.M. Alc. N° 390/21* de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que, fue toma la Decisión Gerencial, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 004/202** de fecha 06 de noviembre de 2020, elaborado por el Lic. Marcelo Cortez Calvimontes – Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S. señala lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 120/21

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 13º y 29º, numerales 6,13,20 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud al Artículo 33º de la Ley 1178 y Artículo 63 del decreto supremo 23318 – A, se procede con la toma de la decisión gerencial y se tiene como APROBADO y validado el documento sobre la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N° 031/2017 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", para dar viabilidad a la segunda enmienda y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su ratificación con lo que corresponde de acuerdo a normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo proseguir con el trámite administrativo de rigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda bajo entera responsabilidad por parte de la unidad solicitante, el consiguiente y prosecución para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE antecedentes del presente proceso, para conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, se adjunta la PRIMERA ENMIENDA al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031, que se detalla a continuación:

PRIMERA ENMIENDA CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031

Conste por el presente documento, la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento (CIF) N° 031, que se suscribe al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES.

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortuño Yáñez, designado mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelzon Huaylla Cáceres, designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017, que para fines de la presente Enmienda se denominará ENTIDAD FINANCIADORA.

2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), representado legalmente por el Alcalde Municipal, Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos, posesionado el 29 de mayo de 2015, en audiencia Pública celebrada en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia, que para fines de la presente Enmienda se denominará ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

El Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 de 03 de abril de 2017, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua Entidad Financiadora, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Entidad Cofinanciadora y Ejecutora, tiene por objeto transferir recursos económico y delegar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre", con una vigencia de treinta (30) meses.

Los Informes Técnico SUP.FCA CITE N° 91/19 de 13 de mayo de 2019 y Financiero CITE: ADM.D.M.A.N° 001/2019 de 14 de mayo de 2019 ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), recomiendan a la MAE solicitar la suscripción de Enmienda para garantizar la continuidad del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".

El Informe Legal 27/2019 de 14 de mayo de 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda que por la importancia del trabajo que se realiza en el área de acción del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre", se proceda a realizar gestiones para modificación de la Cláusula Vigésima del CIF N°031 de 03 abril 2017.

Mediante nota CITE: DESPACHO N° 613/2019 de 15 de mayo de 2019, el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, solicita al Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego la suscripción de la Enmienda al CIF N° 031 de 03 de abril de 2017, para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".

Los Informes Técnico INF/UDCHNRHR N° 0118/2019 de 15 de mayo de 2019 y Financiero MMAyANRHR/SF N° 144/2019 de 30 de mayo de 2019 del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), señalan que en atención al requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) para la suscripción de Primera Enmienda al CIF N° 031/17, el Proyecto se encuentra en la etapa de operación y de mantenimiento de los 11 O tanques de cosecha de agua, los mismos deberán ser monitoreados de forma permanente, por tanto requieren la ampliación de vigencia de Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031/2017.

El Informe Legal MMAyA/DGAJ/UJ N° 0345/2019 de 31 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MMAyA, concluye que la suscripción de la Enmienda al CIF N° 031 de 03 de abril de 2017, se enmarca en la Cláusula Décima Quinta De las Modificaciones, por cuanto no contraviene la normativa legal vigente y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de este Cartera de Estado suscribir la citada Enmienda conforme lo recomendado por el VRHR.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO. El objeto de la presente Enmienda, es modificar la Cláusula Vigésima Vigencia del CIF N° 031 de 03 de abril de 2017, para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".

CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO. Se modifica la siguiente Cláusula conforme al siguiente tenor:

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 120/21

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre, es decir, desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN. Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas, firmes, subsistentes e inmodificables la demás Cláusulas contenidas en el CIF N° 031, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en la presente Enmienda y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Que, se encuentra el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031, que se detalla a continuación:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO

PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

El presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, que suscriben las partes que se indican: al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortuño Yáñez, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Braulio Nelzon Huaylla Cáceres designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017, que para fines del presente CIF se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA.

2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Alcalde Municipal, Ph. D. Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, posesionado el 29 de mayo de 2015, en audiencia pública celebrada en el Salón de Honor del tribunal Departamental de Justicia posesión efectuada por el Presidente del citado Tribunal, que para fines del presente convenio se denomina en adelante la ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES. En el marco de las nuevas políticas de Gobierno y ante el reconocimiento del Gobierno y las organizaciones sociales sobre la necesidad de innovar la gestión pública y social del agua e implementar una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) y el Manejo Integral de Cuencas (MIC) en el País, la gestión 2007 se ha puesto en marcha el Plan Nacional de Cuencas (PNC).

El Plan Nacional de Cuencas se constituye como la política impulsora y orientadora del desarrollo de una nueva "CULTURA DEL AGUA", en Bolivia, y un programa de acción para la generación de experiencias, proyectos e instrumentos de gestión desde iniciativas locales de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) y el Manejo Integral de Cuencas (MIC). Se implementa mediante la construcción participativa de capacidades y conocimientos, desde los saberes de los actores locales y los avances tecnológicos y científicos, para fortalecer la gestión social y cultural del territorio y de los sistemas de vida bajo el paradigma del "vivir bien".

La Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, en el Título II, de su Parte Segunda, establece la composición y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, tiene como objetivo establecer la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, creando el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El numeral 23 del Artículo 14, del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado: "Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias".

Los incisos c) y d) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894 establece entre las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua: i) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos, y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social y; ii) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales.

El inciso d) del Artículo 97 de Decreto Supremo N° 29894 señala como atribución del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos relativos al manejo integral de cuencas y riego en coordinación con las entidades competentes.

Los numerales 4 y 11 del párrafo 11 del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado establecen como competencias concurrentes del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la Conservación de Suelos, Recursos Forestales y Bosques y la Protección de Cuencas.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos Intergubernativos señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Los párrafos II y III del Artículo 5 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establecen que el nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Dentro la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) se prioriza y da énfasis a los aspectos sociales e institucionales de la gestión y administración, para posibilitar un uso integrado y sostenible de los recursos hídricos, el agua es el factor que articula a los diferentes actores, usuarios y usos del agua y de los recursos naturales asociados, así como al territorio de las diferentes partes de una cuenca hidrográfica, dado que el proyecto CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, cuenta con esas características y el G.A.M.S. solicita al MMAyA el financiamiento de dicho proyecto.

Que el Decreto Supremo N° 2987 de 21 de Noviembre de 2016, dispone:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto Declarar Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, provocadas por fenómenos climáticos adversos.

ARTÍCULO 2.- (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). En el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" se declara Situación de Emergencia Nacional, debido a la presencia de sequía y déficit hídrico en diferentes regiones del territorio nacional, provocadas por fenómenos climáticos.

ARTÍCULO 3.- (RECURSOS ECONÓMICOS).



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.045/21
Inf. N° 37/21 C.A.L.M./ Fs. 348
(DOS CUERPOS)
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes en los Ministerios y entidades públicas para la atención de la emergencia declarada, la atención de las necesidades humanitarias y la rehabilitación de los sectores afectados de acuerdo al Plan Nacional de Emergencia por sequía y déficit hídrico.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, están autorizados a realizar la reasignación de los recursos económicos que requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la emergencia, en el marco de sus competencias en el ámbito departamental.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, están autorizados a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la emergencia declarada.

IV. Se autoriza a las entidades e instituciones, involucradas en la atención de la emergencia y recuperación de los sectores afectados, a realizar la reasignación de los recursos económicos que requieran.

V. Se autoriza a los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, de Defensa, de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, de Salud y sus instancias ejecutoras, y al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS incrementar las partidas de consultorías por producto y consultorías de línea financiadas para atender el déficit hídrico generado en diferentes regiones del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- (SUMINISTRO DE AGUA). Se declara de intereses social y utilidad pública el suministro de agua potable, por lo tanto es de uso prioritario el agua que se obtenga por empresas e instituciones pudiendo la Autoridad de Fiscalización y control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, disponer su uso para la comunidad.

COSECHA DE AGUA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE 110 TANQUES DE 52MIL LITROS CADA UNO, PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA, EN LA ZONAS CONTEMPLADAS EN PROYECTO, SIENDO QUE SE BENEFICIARAN LAS UNIDADES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD Y SALONES MULTIFUNCIONALES.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es Transferir Recursos Económicos y Delegar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco del Plan Nacional de Cuencas (PNC).

CLÁUSULA CUARTA.- DEL COSTO Y LA ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO. Se establece un costo financiero para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" de Bs 5.019.143,76 (cinco millones diecinueve mil ciento cuarenta y tres 76/100 bolivianos), conforme a la siguiente estructura de cofinanciamiento:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TOTAL APOORTE FINANCIERO (Bs)
Ministerio de Medio Ambiente y Agua – PNC	3.443.400,63
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	1.575.743,13
TOTAL	5.019.143,76

De los cuales Bs. 3.443.400,63 (tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos 63/100 bolivianos) serán financiados con recursos provenientes del Plan Nacional de Cuencas MMAyA-PNC; Bs. 1.575.743, 13 (un millón quinientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres 13/100 Bolivianos), serán aportados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En caso de existir incremento que modifiquen los alcances iniciales del proyecto, dichos incrementos serán cubiertos con recursos de contraparte de la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. Forman parte del presente Convenio Interinstitucional de Financiamiento los siguientes documentos:

- Resumen Ejecutivo del Proyecto
- Del MMAyA/VRHR:
 - Informe Técnico
 - Informe Financiero
 - Informe Legal
- De los G.A.M.S.:
 - Informe Técnico
 - Informe Administrativo
 - Informe Legal
 - Nota del Municipio

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE LOS FONDOS. La Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA se compromete a utilizar los recursos provenientes del presente convenio, única y exclusivamente para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y en estricto cumplimiento a la normativa establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA. Todas las acciones que realicen las Partes con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujetos su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo la ENTIDAD FINANCIADORA, acudir a las vías legales que requiera, en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES PREVIAS PARA LAS TRANSFERENCIAS. Las transferencias de recursos a la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA, para transferencias de recursos económicos deben cumplir con los siguientes requisitos

- a) Para la 1ra. Transferencia y/o desembolso de recursos económicos, y hasta el 60% del total de recursos del MMAyA-VRHR-PNC
 1. Solicitud de transferencia firmado por la MAE, indicando el número de libreta abierta o cuenta exclusiva del proyecto indicando monto solicitado y nombre del proyecto.
 2. Resolución de ratificación del presente convenio, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.
 3. Fotocopia del Formulario de Registro beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.
 4. Certificación de la apertura de una libreta CUT exclusiva para la administración de los recursos del proyecto.
 5. Carta firmada por la MAE de la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA dirigida al MMAyA, autorizando realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para realizar el Débito Automático de cualquiera de sus cuentas, en caso de incumplimiento al objeto del Convenio.
 6. Fotocopia del Convenio Intergubernativo de Financiamiento (CIF).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 120/21

- b) Para la última Transferencia y/o desembolso de recursos económicos, correspondiente al saldo de aporte del MMAyA-VRHR-PNC, sujeto a conciliación con el monto de contratos que se suscriban:
1. Solicitud de transferencia firmado por la MAE, indicando el número de libreta abierta o cuenta exclusiva del proyecto indicando monto solicitado y nombre del proyecto.
 2. Fotocopia del Formulario de Registro beneficiario SIGEP donde figura la cuenta.
 3. Informe Financiero de la ejecución presupuestaria del proyecto debidamente respaldado, verificando el gasto de al menos el 70 % del primer desembolso realizado por el MMAyA-VRHR-PNC, respaldado con los reportes SIGEP. Además el informe deberá contar con la ejecución financiera de la contraparte (G.A.M.S.), que no se considerará dentro del porcentaje establecido.
 4. Informe técnico de avance de actividades.
 5. Cronograma de actividades vigentes SPG actualizado.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL DÉBITO AUTOMÁTICO. La ENTIDAD CÓFINANCIADORA Y EJECUTORA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con todas sus cuentas que mantiene en el Banco Central de Bolivia y Entidades de Sistema Financiero, otorgando a la ENTIDAD FINANCIADORA la facultad de recurrir al procedimiento del Débito Automático a fin de efectivizar los recursos de contraparte.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

a) LA ENTIDAD FINANCIADORA, se compromete a:

1. Desembolsar a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, los recursos económicos comprometidos, de acuerdo al cronograma aprobado y previa conformidad del VRHR.
2. Realizar a través del VRHR, el control y seguimiento físico-financiero de la ejecución del Proyecto hasta su conclusión,
3. Verificar, a través del VRHR, que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente Convenio, sean de uso exclusivo del proyecto.
4. Retener a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MMAyA, previo, previo informe técnico o financiero del VRHR, las transacciones de los desembolsos si no satisfacen las obligaciones contractuales o de información y contabilidad; o si cualquiera de los informes mencionados previamente o cualquier otra fuente externa muestre que los fondos no están siendo empleados para la ejecución del proyecto acordado.
5. Suspender los desembolsos pendientes mientras persista el incumplimiento por parte de la Entidad CÓFINANCIADORA Y EJECUTORA a los términos del convenio. Asimismo procederá con la suspensión definitiva del financiamiento, cancelando el monto por desembolsar, si la Entidad CÓFINANCIADORA Y EJECUTORA no adopta las medidas correctivas necesarias.
6. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el débito automático de los recursos transferidos, a la Entidad Ejecutora, en casos previstos en el presente convenio. En función a la nota presentada según al numeral 5, del inciso a) de la Cláusula Octava del presente convenio.

b) LA ENTIDAD CÓFINANCIADORA Y EJECUTORA, se compromete a:

1. Entregar a la Entidad Financiadora la Resolución de ratificación del presente convenio. Aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.
2. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando las medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución de los proyectos y de los lineamientos establecidos en el PNC.
3. Ejecutar el Proyecto en coordinación con los beneficiarios involucrados, bajo procesos participativos y mecanismos de concertación y control social.
4. Responder por la inscripción oportuna de los recursos financieros de acuerdo a la Cláusula Cuarta "Del costo y estructura del Financiamiento" del presente Convenio, en el Presupuesto General del Estado (PGE) en la gestión o las gestiones que corresponda en cumplimiento de la normativa vigente.
5. Designar un responsable del Proyecto (Fiscal), con experiencia para llevar a cabo el seguimiento a la ejecución técnica y financiera del proyecto, el mismo será presentado oficialmente mediante comunicación interna escrita digital al VRHR antes de inicio del proyecto para fines de coordinación. Esta comunicación no eximirá de responsabilidad a la MAE de la Entidad Ejecutora.
6. Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades, conjuntamente las solicitudes de desembolsos, debiendo adjuntar la documentación establecida en la Cláusula Octava.
7. En el marco de las Normas vigentes establecidas por los Sistemas de la Ley N° 1178, es responsable absoluto de la ejecución de resultados que se logre con el proyecto.
8. Contratar un consultor o/y designar a un personal específico para la supervisión del proyecto, con suficiente experiencia e idoneidad para llevar a cabo satisfactoriamente la supervisión de acuerdo a la estructura aprobada y en el plazo señalado. Será presentado oficialmente mediante comunicación escrita digital al VRHR antes del inicio del proyecto, para fines de coordinación y seguimiento técnico financiero.
9. Presentar las solicitudes de transferencias debiendo adjuntar la documentación establecida en la CLÁUSULA OCTAVA.
10. Suscribir, dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios VIGENTES, todos los contratos a celebrarse en el marco de la ejecución del presente Convenio.
11. Administrar los recursos durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a principios administrativos y contables de tal forma que el uso de los mismos sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros; en el marco de la normativa vigente.
12. Utilizar los recursos previstos en el presente Convenio, a través del Sistema Integrado de Gestión Pública- SIGEP, para lo cual deberá estar registrada como beneficiaria del SIGEP.
13. Llevar los registros contables, cuentas bancarias y estados financieros y registrar el movimiento financiero-contable de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto, en forma separada de su administración central para las transacciones correspondientes al presente Convenio.
14. Rendir cuentas a la Entidad Financiadora, por medio de informes financieros o reportes en cumplimiento del presente convenio.
15. Garantizar los pagos de la ejecución de los componentes y/o actividades y mantener la estructura de gasto y/o la memoria de cálculo presupuestario aprobado con el proyecto, en el cual se muestra el aporte por la Entidad.
16. Transferir a la cuenta de la Entidad Financiadora, los recursos remanentes que no se ejecutaron en el Proyecto, de acuerdo a la conciliación final de saldos debidamente aprobada.
17. Cubrir con recursos propios el monto de ejecución, en caso de que los costos del proyecto supere lo establecido en la cláusula Cuarta.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 120/21

18. Proceder a la instalación y exposición de letreros visibles de identificación del Proyecto, en coordinación con los beneficiarios, de acuerdo al formato, dimensiones, colores y leyenda proporcionada por la Entidad Financiadora.
19. Mantener la documentación adecuadamente archivada, de acuerdo a la normativa legal vigente, después de concluido el Proyecto.
20. Emitir y enviar periódicamente a partir de la vigencia del convenio a la Entidad Financiadora, reportes e informes sobre los avances físicos - financieros de la ejecución del Proyecto. Estos reportes e informes deberán ser presentados con una frecuencia trimestral o a requerimiento especial de la Entidad Financiadora, así como el informe final Auditado. Para los 2 primeros casos el incumplimiento podrá originar la suspensión del desembolso.
21. Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos de Entidad Financiadora a la documentación legal, técnica y administrativa financiera del Proyecto sujeto a cualquier inspección, control como parte de los procesos de seguimiento y evaluación.
22. Revertir a la Entidad Financiadora los recursos económicos remanentes que no se ejecutaron en el proyecto, de acuerdo a un informe especial Técnico-Financiero debidamente respaldado.
23. Garantizar que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente convenio, sean de uso exclusivo para la ejecución y mantenimiento del proyecto y estén registrados a nombre del mismo proyecto.
24. Financiar con recursos propios u otros la realización de la Auditoria al uso y aplicación de los recursos financieros del presente Convenio a la conclusión del proyecto, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiera o evaluación que se disponga por cualquiera de las Entidades involucradas. Esta información deberá presentarse a la Entidad Financiadora, en un plazo de 180 días de concluido el proyecto, su incumplimiento dará lugar a la declaración de gasto inelegible de los recursos transferidos por la Entidad Financiadora, con cargo al presente convenio y se procederá al débito automático, para la recuperación de los mismos
25. Efectuar el cierre técnico-financiero del proyecto y una auditoria externa. Toda la documentación deberá presentarse en un plazo de 180 días calendarios a la Entidad Financiadora.
26. Realizar las inauguraciones y entregas de las obras con la participación de la Entidad Financiadora, y los beneficiarios, con una planificación previa de 10 días calendario con los actores involucrados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL SEGUIMIENTO, FISCALIZACION E INSPECCION. La ENTIDAD FINANCIADORA, a través del VRHR, realizara el monitoreo y seguimiento del proyecto, con inspecciones durante la ejecución del mismo e incluso posteriormente a su finalización; oportunidad en la que se revisara la calidad del trabajo y/o productos, el manejo adecuado de los recursos financieros y actividades realizadas por la Entidad Ejecutora.

La ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA está obligada a ofrecer toda la información necesaria y requerida, así como acompañar al personal de la Entidad Financiadora que visiten la zona del proyecto, o el lugar de realización de trabajos, facilitando transporte, instalaciones y equipos.

En caso de identificarse uso indebido de los recursos o desvío de fondos; o uso de los recursos en proyectos diferentes al establecido, la Entidad Financiadora se encontrará facultada a realizar el uso de las acciones legales necesarias para reponer la afectación provocada con base en el presente documento que se constituirá suficiente para estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA AUDITORIA. La ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA realizara una auditoria externa al uso y aplicación de los recursos a la conclusión del proyecto, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria y cooperar en todo el trabajo para la auditoria, análisis financiero o evaluación que se disponga.

El informe de auditoria deberá presentarse a la ENTIDAD FINANCIADORA, en un plazo de ciento ochenta (180) días de concluido el proyecto, su incumplimiento dará lugar a la declaración de gastos no elegibles de los recursos transferidos por la ENTIDAD FINANCIADORA, con cargo al presente convenio y se procederá al débito automático para la recuperación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá concluirse:

- a) Por cumplimiento del Convenio: De forma normal, tanto la Entidad Financiadora así como la Entidad Ejecutora darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Informe Final del Proyecto, debiendo la Entidad Ejecutora devolver los saldos transferidos y no ejecutados en un plazo no mayor a 60 días hábiles previa conciliación.
- b) Por causas imputables a la Entidad Financiadora: Por incumplimiento en la transferencia de los recursos financieros después de un periodo mayor a 120 días hábiles de haber sido solicitado, siempre que la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA haya cumplido con todos los requisitos correspondientes para realizar la solicitud, salvo que exista un acuerdo entre partes:
- c) Por causas imputables a la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA:

I. Por uso inadecuado de los recursos financieros transferidos, previamente determinado mediante documento fehaciente o dictamen de auditoria.

II. Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

Para todos los casos la Entidad Financiadora procederá al débito automático.

Para el punto I y II la solicitud de débito automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, se procederá inmediatamente se remita una nota a la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA notificando este hecho; para el punto 111 se procederá con la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, una vez habiendo cumplido con tres notificaciones, las cuales serán mediante notas del VRHR a la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA sobre el incumplimiento.

d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.- Si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del proyecto o vayan contra los intereses del estado y previa justificación a través de informes técnico - financiero y legal, se resolverá el convenio total o parcialmente.

e) Por Mutuo Acuerdo. Tanto la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA como la Entidad Financiadora, previa justificación a través de informes técnico- financiero y legal y con la aceptación escrita de ambas partes, darán por resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS INFORMES.

Informes Trimestrales de Avance (técnico-financiero): Estos serán presentados al VRHR impresos y en medio magnético con todos los documentos de respaldo de acuerdo al formato establecido para el efecto debiendo contener el avance técnico y avance financiero correspondientes.

Informes de avance para transferencia: A ser presentados al VRHR con los documentos de respaldo, de acuerdo a formato establecido para tal efecto, debiendo contener el avance técnico y financiero correspondiente, en el marco de lo estipulado en los numerales 3 y 4 del inciso b) de la cláusula Octava del presente convenio.

Informes Especiales: A requerimiento de la Entidad Financiadora (MMAyA-VRHR) y/o cuando se presenten asuntos o problemas que por su importancia incidan en el desarrollo normal de la ejecución de los proyectos, conteniendo el detalle y recomendaciones pertinentes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 120/21

Informe Final: A la finalización del plazo de ejecución del Proyecto, la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA el informe final, de acuerdo, a formato y plazo establecido incluyendo todos los antecedentes y el material producido en el marco del Proyecto.

Evaluación y Aprobación de Informes.- Los informes de avance trimestral, especiales e informe final del proyecto, si los mismos fuesen observados por la Entidad Financiadora, serán devueltos a la Entidad COFINANCIADORA Y EJECUTORA, para que realice las complementaciones enmiendas o correcciones pertinentes, dentro el plazo máximo de diez (10) días hábiles, debiendo remitir el informe subsanado a la Entidad Financiadora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación total o parcial, al presente Convenio con excepción de la cláusula Cuarta, deberá efectuarse por escrito, mediante Enmiendas, previo informe técnico - financiero y legal emitidos por las partes, La modificación de la vigencia del convenio, será efectuada a través de carta acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y USO DE INFORMACION. En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente convenio se respetara el derecho de autoría del mismo.

Se podrá difundir la información generada por la ejecución del proyecto, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las partes que intervinieron.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA RELACION INTERINSTITUCIONAL. Las partes acuerdan que la participación de la ENTIDAD FINANCIERA como "Financiador", en ninguna forma y bajo ninguna circunstancias lo compromete en las relaciones obrero - patronal con la ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA, no asume obligaciones, bajo ninguna circunstancia, con los proveedores de bienes y/o servicios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco del contenido del Convenio, en última y única instancia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 O de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN. Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

ENTIDAD FINANCIADORA Ministerio de Medio Ambiente y Agua, ubicado en la Calle Capitán Castrillo N° 434 de la ciudad de La Paz, Teléfono 2115571 FAX 2115582.

ENTIDAD COFINANCIADORA y EJECUTORA Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con domicilio legal, Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152, teléfono (591-4) 6456185/ fax (591-4) 6451074.

CLÁUSULA VIGESIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre por el lapso de 30 meses calendario. Dos años de la ejecución del proyecto y 6 meses para la auditoría externa, en el cual se considera 2 fases:

- Fase de ejecución del proyecto 24 meses.
- Auditoría externa 6 meses.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN. Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

II.- CONSIDERACIONES:

Que, mediante **Informe Legal N° 289/2021 - UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S** de fecha 22 de abril de 2021, elaborado y firmado por Abog. Paola Amalia Cava – Abogado Unidad Jurídica – G.A.M.S. y Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico A.I. G.A.M.S., vía Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal a.i. G.A.M.S., dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con asunto Informe Legal - referente de las observaciones realizadas a la Ratificación Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE". En su punto de conclusiones y recomendación, señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, **el informe el Informe Legal N° 17/21** En el marco de los principio de igualdad y de equidad, se debe señalar que la Ley Fundamental no ha establecido una superioridad de un órgano público sobre otro; de manera específica la Constitución Política del Estado cuando establece preceptos referentes a los órganos de las entidades territoriales autónomas (ETA), **no establece una superioridad jerárquica de uno frente al otro, cada uno tiene sus respectivas facultades y por ende sus respectivas atribuciones, lo cual implica que se encuentran en igualdad de condiciones y que ninguno está supeditado al otro.**
- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, **La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ello no significa que ninguno ejerza tuición sobre el otro.**
- **La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013: señala "... el órgano ejecutivo es titular de la facultad ejecutiva, y en ese sentido que se encuentra habilitado para realizar todas las acciones**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 120/21

necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente al gobierno autónomo municipal, acciones entre las que están la planificación, la programación y los proyectos que permiten la ejecución de las competencias.”.

- Asimismo se debe informar que el presente Trámite Administrativo es altamente beneficioso para el Municipio mismo que a la fecha tiene un avance financiero del 72,56% con respecto al total del monto del convenio y que es de necesidad contar con la Segunda enmienda al convenio mismo que es de relevancia para el Municipio, toda vez que se evitara que el Ministerio de Medio ambiente, realice la conciliación de cuentas y de esta forma se evitara que el Municipio tenga que erogar el pago de saldos faltantes.
- Conforme el artículo 5 parágrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos corresponde remitir antecedentes de la Enmienda suscrita al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACIÓN.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la **SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031** se encuentra conforme procedimiento establecido en la cláusula decima quinta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, **además que todas las observaciones realizadas ya fueron subsanadas.**

Que, mediante **DMA CITE No. 67/2021** de fecha 20 de abril de 2021, elaborado y firmado por el Ing. Wendy Estrada Plata – DIR. DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S y V°B° Ing. Jorge Rodríguez Bejarano – STRIO. DE DES.ECONOMICO G.A.M.S, dirigido a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; con referencia solicitud de ratificación de la segunda enmienda al convenio intergubernativo de financiamiento No. 031 del Proyecto Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el marco del plan de Contingencias del Municipio de Sucre entre el G.A.M.S. y el M.M.A y A.

Que, mediante **Informe Legal No.17/21** de fecha 20 de abril de 2021, elaborado y firmado Abog. Vladimir Ríos Choque – Abogado Dirección de Medio Ambiente G.A.M.S., dirigido a la Ing. Wendy Estrada Plata – Directora Municipal de Medio Ambiente G.A.M.S.; Referente al INFORME LEGAL a la nota H.C.M. Alc. N° 151/21 con referencia a las observaciones realizadas a la Carpeta de Solicitud de aprobación de la Segunda Enmienda al convenio Intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DEL CONTINGENCIAS DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA. En su punto de conclusiones y recomendación, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES.-

Al primero. En el marco de los principio de igualdad y de equidad, se debe señalar que la Ley Fundamental no ha establecido una superioridad de un órgano público sobre otro; de manera específica la Constitución Política del Estado cuando establece preceptos referentes a los órganos de las entidades territoriales autónomas (ETA), **no establece una superioridad jerárquica de uno frente al otro, cada uno tiene sus respectivas facultades y por ende sus respectivas atribuciones, lo cual implica que se encuentran en igualdad de condiciones y que ninguno está supeditado al otro.**

Al Segundo.- Considerando los antecedentes cursantes en el presente expediente se va dilatando por observaciones de mero trámite y en algunos sin consistencia jurídica tal el caso la observación a la nota del Ministerio de Medio Ambiente y Agua CAR/UDCH/VRHR N° 0016/21 toda vez que es una misiva de alerta no definitivamente perjudicando el fondo al convenio Intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA de evitar que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua concilie cuentas con el G.A.M.S. por no ratificar la Enmienda al Convenio Intergubernativo en los plazos y se evite que los recursos económicos comprometidos por el ministerio no llegue a las arcas del G.A.M.S. y no se pueda cerrar la financieramente el proyecto citado supra.

RECOMENDACIÓN.-

Por cuanto el suscrito abogado de la Dirección Medio Ambiente del G.A.M.S., de acuerdo a un análisis y compulsados los antecedentes del legajo de documentación y absueltas las observaciones recomienda que se hace procedente la **RATIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO No. 031**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 120/21

de fecha 31 de mayo de 2017 Todo en conformidad con la ley 482, ley 492, Convenio Intergubernativo 031, tiene bien REMITIR el presente Informe Legal, para su tratamiento, previa las formalidades de rigor en instancias correspondientes.

Que, mediante **CAR/J.G.A. N° 050/21** de fecha 20 de enero del 2021, elaborado y firmado por el Ing. Rubén Vladimir Ari Torrez – Jefe de Gestión de Agua G.A.M.S., dirigido a la Ing. Wendy Estrada Plata – Directora de Medio Ambiente – G.A.M.S.; con referencia remito documentación del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas: habiendo recibido la nota del Ministerio de Medio Ambiente y Agua con cite CAR/UDCH/VRHR N° 0017/2021.

Que, mediante **Comunicación Interna Cite N° 1690/21** de fecha 19 de abril de 2021, elaborado y firmado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigido a la Ing. Wendy Estrada Plata – Directora de Medio Ambiente, el cual instruye su atención e informe de acuerdo a lo solicitado en nota CAR/UDCH/VRHR N° 0071/2021 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante **CAR/UDCH/VRHR N°0071/2021** de fecha 16 de abril de 2021, emitido por el Ing. Franklin Vela Mamani – Profesional IX – Ing. Civil – Seguimiento y Evaluación de Proyectos UDCH – Viceministerio de Recursos Hídricos y Riesgo – Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y Ariel Rosas Villarroel – Responsable de la unidad desconcentrada Chuquisaca – UDCH – Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego – Ministerio de Medio Ambiente y Agua dirigida a la señora Rosario López Vda. de Aparicio - Alcaldesa Municipal de Sucre con referencia REITERATIVA A LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PARA LA PRE-INSCRIPCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, mediante **Comunicación Interna Cite N° 1656/21** de fecha 16 de abril de 2021, elaborado y firmado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigido a la Ing. Wendy Estrada Plata – Directora de Medio Ambiente, el cual instruye su atención e informe respecto a nota H.C.M. N°151/21.

Que, mediante **H.C.M. Alc. N° 15/21** de fecha 15 de abril de 2021, firmado por el Abog. Omar Montalvo Gallardo – Presidente del Concejo Municipal y Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza – Concejal Secretario del Concejo Municipal, dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Municipio de Sucre; Haciendo conocer la devolución de las observaciones.

Que, mediante **Informe Legal N° 131/2021- UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S** de fecha 17 de marzo de 2021, elaborado y firmado por Abog. Paola Amalia Cava – Abogado Unidad Jurídica – G.A.M.S. y Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico A.I. G.A.M.S., vía Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal a.i. G.A.M.S., dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con asunto Informe Legal - Ratificación Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE". En su punto de recomendación, señala lo siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 se encuentra conforme procedimiento establecido en la cláusula decima quinta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto en el artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, además que todas las observaciones realizadas ya fueron subsanadas.

Que, mediante nota **ABG. S.M.D.E. CITE N° 062** de fecha 16 de marzo de 2021, elaborado y firmado por el Ing. Jorge Ramiro Rodríguez Bejarano – Secretario Municipal de Desarrollo Económico a.i. G.A.M.S., dirigido a la Abog. Elsa P. Oliva – Jefe Jurídico a.i. G.A.M.S.; con referencia Respuesta a Nota CITE N° 568/2021, se adjunta documentación.

Que, el **Informe Legal N° 16/2021 – S.M.D.E – G.A.M.S.**, de fecha 15 de marzo de 2021, elaborado por la Abog. María del Carmen Arancibia Apaza – Técnico V Asesor Legal S.M.D.E – G.A.M.S., dirigido al Ing. Jorge Rodríguez Bejarano – Secretario Municipal de Desarrollo Económico a.i.; con asunto CRITERIO LEGAL SOBRE LA TOMA DE DECISIÓN





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 120/21

GERENCIAL CON RELACIÓN A LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO de FINANCIAMIENTO "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE". En conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto precedentemente de acuerdo a normativa legal vigente y fundamentada por los informes administrativo, técnico y legal que se encuentran en el presente proceso administrativo, se concluye, que la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico dentro de sus atribuciones asume la validación de la primera enmienda al Convenio Intergubernativo financiamiento proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA" de fecha 31 de mayo de 2019 que modifica la Cláusula Vigésima del Convenio N° 031/2017 y así habilitar la segunda enmienda que modifica los plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, recomienda proseguir con el trámite para su ratificación ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante **Unidad Jurídica Cite: N° 568/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, elaborado y firmado por Abog. Paola Amalia Cava – Abogado Unidad Jurídica – G.A.M.S., Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico A.I. G.A.M.S. y Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal a.i. G.A.M.S., dirigida al Ing. Jorge Rodríguez – Secretario Municipal de Desarrollo Económico a.i. del G.A.M.S., con referencia Respuesta a Hoja de Ruta C-0882.

Que, mediante **P.C.A.G.C. – I.J.M.T. CITE N° 14/21** de fecha 01 de marzo de 2021, elaborado y firmado por el Ing. Iván Javier Martínez – Resp. Calidad de Agua y Gestión de Cuencas – G.A.M.S., Ing. Rubén Vladimir Ari T. – Jefe de Gestión de Agua G.A.M.S., VºBº Ing. Ramil Chambi – Director de Medio Ambiente a.i. G.A.M.S. y VºBº Ing. Jorge Rodríguez – Secretario Municipal Desarrollo Económico a.i. – G.A.M.S.; con referencia solicitud de remisión de documentación para la Ratificación de la Segunda Enmienda al CIF N° 031, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco de Plan de contingencias del Municipio de Sucre", al honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que, el **Informe Legal N° 15/2021 – Unidad Jurídica**, de fecha 26 de febrero de 2021, elaborado por el Abog. Vladimir Ríos Choque – Abogado de la Dirección de Medio Ambiente G.A.M.S., dirigido al Ing. Ramil Chambi Quispe – Director Municipal Medio Ambiente a.i. G.A.M.S.; con referencia Presento Informe Legal con referencia a la toma de decisión gerencial con relación a la primera enmienda al convenio Intergubernativo de Financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DEL CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA EN CUMPLIMIENTO A DECRETO SUPREMO 23318 – a Artículo 63 (Principio de prueba de las decisiones gerenciales) y sea remitido al Concejo Municipal de Sucre. En su punto de conclusiones, en el punto más resaltante señala lo siguiente:

CONCLUSIONES.-

Considerando los antecedentes cursantes en el presente expediente dada que el Concejo Municipal de Sucre no se pronunció rechazando o ratificando el convenio Intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DEL CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA y con el propósito de evitar que el ministerio de Medio Ambiente y Ambiente concilie cuentas con el G.A.M.S. por no ratificar la Enmienda al Convenio Intergubernativo en los plazos y se evite que los recursos económicos comprometidos por el Ministerio no llegue a las arcas del G.A.M.S. y no se puede cerrar la financieramente el proyecto cita supra, concluye que Secretaria de Desarrollo Económico dentro de sus atribuciones asume la validación de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DEL CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA de fecha 31 de mayo de 2019 que modifica la cláusula vigésima del convenio 031 y habilitar la segunda enmienda que





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 120/21

modifica los plazos hasta el 31 de diciembre de 2021 y prosiga el trámite para su ratificación ante el Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante **CAR/UDCH/VRHR N° 0016/2021**, de fecha 23 de febrero, elaborado por el Ing. Franklin Vela Mamani – Profesional IX – Ing. Civil – Seguimiento y Evaluación de Proyectos UDCH – Viceministerio de Recursos Hídricos y Riesgo – Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y Ariel Rosas Villarroel – Responsable de la unidad desconcentrada Chuquisaca – UDCH – Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego – Ministerio de Medio Ambiente y Agua dirigida a la señora Rosario López Vda. de Aparicio - Alcaldesa Municipal de Sucre con referencia SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PARA LA PRE-INSCRIPCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”, se realiza referencia a la cláusula octava de para la transferencia de recursos de acuerdo al convenio N° 031/2017 del proyecto “Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el marco de contingencias del Municipio de Sucre” para que la misma se deba realizar la pre-inscripción e inscripción de recursos económicos presupuestarios del MMAyA.

Que, mediante **Comunicación Interna Cite N° 514/21** de fecha 10 de Febrero de 2021, elaborado y firmado por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigido al Ing. Jorge Bejarano Rodríguez – Secretario Municipal S.M.D.E. a.i., el cual instruye su atención e informe respecto a nota H.C.M. N°40/21.

Que, mediante **H.C.M. Alc. N° 40/21** de fecha 08 de febrero de 2021, firmado por el Abog. Omar Montalvo Gallardo – Presidente del Concejo Municipal y Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza – Concejal Secretario del Concejo Municipal, dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Municipio de Sucre; Haciendo conocer la devolución de las observaciones.

Que, mediante **CAR/J.G.A. N° 002/21** de fecha 11 de enero del 2021, elaborado y firmado por el Ing. Rubén Vladimir Ari Torrez., Ing. Wendy Estrada Plata – Directora de Medio Ambiente – G.A.M.S. y V° B° Ing. Jorge Rodríguez – Secretario Municipal de Desarrollo Económico a.i. G.A.M.S.; con Respuesta al Cite: Despacho N° 1963/2020.

Que, mediante **H.C.M. Alc. N° 390/20** de fecha 23 de diciembre de 2020, firmado por el Abog. Omar Montalvo Gallardo – Presidente del Concejo Municipal y Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza – Concejal Secretario del Concejo Municipal, dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Municipio de Sucre; Haciendo conocer la devolución de las observaciones.

Que, mediante **Informe Legal N° 826/2020 - UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S** de fecha 17 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro – Jefe Jurídico a.i. G.A.M.S., vía Abog. Liliana Tavera Rendón – Directora General de Gestión Legal a.i. G.A.M.S., dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con asunto Informe Legal RATIFICACIÓN SEGUNDA ENMIENDA al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”. En su punto de conclusiones y recomendación, señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES.-

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico JGA N°088/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 emitido por el Ing. Javier Martínez torres Ingeniero Civil DMA-G.A.M.S., el Ing. Rubén Ari Torrez Jefe de Gestión de Aguas G.A.M.S., Ing. Wendy Estrada Plata Directora de Medio Ambiente G.A.M.S. y el Lic. Marcelo Cortez Secretario Municipal de Desarrollo Económico concluyen que el proyecto “CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”, ha sido priorizado en el marco del Plan Nacional de Cuencas para su ejecución por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluyen la necesidad de la Ratificación de la Segunda Enmienda al convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2021 con esto se podrá solicitar la Segunda Transferencia de Recursos comprometidos por el MMAyA según estipula el Convenio, mismo que harán posible la cancelación del saldo a la planilla 3 y la planilla





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 120/21

final a la Empresa Ejecutora y de esa forma se pueda efectivizar el Cierre Administrativo y Financiero del ya mencionado proyecto, asimismo debe realizarse la Auditoria Externa como se indica también en el Convenio, **por tanto es de suma importancia la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031** para cumplir con todos estos pendientes, Con la ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 se evitara que el Ministerio de Medio ambiente, realice la conciliación de cuentas y de esta forma se evitara que el Municipio tenga que erogar el pago de saldos faltantes, por lo que manifiestan expresamente que el proyecto CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, es necesario realizar la RATIFICACION de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 para así efectivizar el cierre administrativo y financiero del proyecto y proseguir con la cancelación de parte de la planilla 3 y planilla final que se le adeuda a la Empresa Ejecutora RECOMENDANDO para el efecto a la MAE solicitar la RATIFICACION de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 al H. Concejo Municipal de Sucre y así proseguir con el cierre administrativo y financiero del proyecto CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

- Por su parte, el Informe Legal N°11/2020 emitido por el Abog. Vladimir Ríos Choque Asesor Legal de la Dirección de Medio Ambiente RECOMENDANDO la RATIFICACION de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 de fecha 31 de mayo de 2017, conforme a la Ley 482, Ley 492, convenio Intergubernativo 031, debiendo remitirse antecedentes al H. concejo Municipal de sucre para su tratamiento.
- Mediante Resolución Administrativa Municipal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico N°004/2020 resuelve en su artículo primero.- En virtud al artículo 33 de la Ley N°1178 y el artículo 63 del Decreto Supremo 23318-A, se procede con la toma de la DECISION GERENCIAL y se tiene como APROBADO y valido el documento sobre la primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N°031/2017 del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, para dar viabilidad a la Segunda enmienda y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su ratificación con lo que corresponde de acuerdo a normativa legal vigente.
- Por su parte, la cláusula decima quinta del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031 PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" establece que: Cualquier modificación total o parcial, al presente Convenio con excepción de la cláusula cuarta, deberá efectuarse por escrito, mediante ENMIENDAS, previo informe técnico- financiero y legal emitidos por las partes. **La modificación de la vigencia del Convenio, será efectuada a través de carta acuerdo.**
- Por último, el artículo 4 de la Ley N°492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone que: Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley, consecuentemente tiene fuerza de Ley.
- Conforme el artículo 5 parágrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos corresponde remitir antecedentes de la Enmienda suscrita al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACION.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la **SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031** se encuentra conforme procedimiento establecido en la cláusula decima quinta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante **Informe Legal No.11/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, elaborado y firmado Abog. Vladimir Ríos Choque – Asesor Legal Dir. de Medio Ambiente G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata – Directora Municipal de Medio Ambiente G.A.M.S. y Lic. Marcelo Cortes C. – Strio. Municipal de Desarrollo Económico y Productivo G.A.M.S. dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con asunto solicitud de ratificación de la Segunda Enmienda al convenio Intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 120/21

SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DEL CONTINGENCIAS DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA. En su punto de conclusiones y recomendación, señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES.-

Considerando los antecedentes cursantes en el presente expediente toda vez que la segunda enmienda modifica el plazo de vigencia del convenio 031 en su Cláusula Cuarta (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO) se modifica la Cláusula Vigésima (vigencia del convenio) del convenio Intergubernativo de financiamiento No. 031 de fecha 03 abril del 2017 conforme el siguiente tenor :

CLAUSULA VIGESIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el concejo Municipal de Sucre es decir desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que da paso a la Transferencia de recursos económicos a favor del G.A.M.S. y poder realizar el Cierre Administrativo Financiero y realizar la auditoria externa conforme prevé el convenio 031 con ese antecedente el presente trámite administrativo se encuentra conforme normas en actual vigencia, y a plazo en su oportunidad, habiendo cumplido el procedimiento correspondiente por lo que no se encuentra impedimento alguno para la RATIFICACION DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO No. 031 de fecha 31 de mayo de 2019. , el mismo que está respaldado por los **Informe Técnico e Informe Legal, ratificándolos los mismos.**

IV. RECOMENDACION.-

Por cuanto el Suscrito abogado de la Dirección Medio Ambiente del G.A.M.S., de acuerdo a un análisis, y compulsados los antecedentes del legajo de DOCUMENTACIÓN, no tiene ninguna Observación, por lo que hace PROCEDENTE la **RATIFICACION DE LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO No. 031 de fecha 31 de mayo 2017** Todo en conformidad con la ley 482, ley 492, Convenio Intergubernativo 031, tiene a bien REMITIR el presente Informe Legal, para su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, previa las formalidades de rigor en instancias correspondientes.

Que, mediante **INFORME FINANCIERO CITE: D.M.A. N° 011/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, elaborado y firmado Lic. Alison Barja Romero - Administradora de la Dirección Medio Ambiente G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata – Directora Municipal de Medio Ambiente G.A.M.S. y Lic. Marcelo Cortes C. – Secretario. Municipal de Desarrollo Económico y Productivo G.A.M.S. dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con referencia SOLICITUD DE RATIFICACION A LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGOBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031/17 DEL PROYECTO. "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE". En su punto de conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente:

3. CONCLUSIONES. -

Revisado la documentación referente al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", según el Informe Técnico CITE JGA N° 088/2020, elaborado por Ing. Javier Martínez Torres con cargo INGENIERO CIVIL D.M.A -G.A.M.S. señalan que el proyecto antes mencionado tiene avance físico al 100%, por tal razón es sumamente necesario la RATIFICACION de la segunda enmienda al convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/17 para realizar pagos (parte de la tercera y la planilla final), correspondiente a la empresa adjudicada y de esta manera poder dar cumplimiento a los objetivos y metas del proyecto.

4. RECOMENDACIONES

Por todo lo antecedido se recomienda a la MAE, pueda solicitar la ratificación de la segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N°031/17 ante el Honorable Concejo Municipal, de tal forma se pueda proseguir con el cierre administrativo y financiero (saldo de las planillas tercera y final) del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y de esta formar evitar la pérdida de financiamientos de parte del MMAYa en otros proyectos similares en beneficio del municipio.]



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 120/21

Se adjunta, copia del Informe Técnico Informe Técnico CITE JGA N° 088/2020 y reporte SIGEP gestión 2017 y 2018.

Que, mediante **CITE JGA N°088/2020** de fecha 12 de noviembre de 2020, elaborado y firmado por el Ing. Rubén Ari Torrez - Jefe Gestión de Aguas G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata - Directora de Medio Ambiente G.A.M.S. y Ing. Marcelo Cortez C. - Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con referencia SOLICITUD DE RATIFICACION A LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031 DEL PROYECTO. "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE". En su punto de conclusiones y recomendaciones, señala lo siguiente:

6.- CONCLUSIONES

El Proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", ha sido

Priorizado en el marco del Plan Nacional de Cuencas para su ejecución por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Se concluye que es necesario la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2021 con esto se podrá solicitar la Segunda Transferencia de Recursos comprometidos por el M.M.AyA. según estipula el Convenio, mismos que harán posible la cancelación del saldo a la planilla 3 y la Planilla Final a la Empresa Ejecutora y de esa forma se pueda efectivizar el Cierre Administrativo y Financiero del ya mencionado proyecto, asimismo debe realizarse la Auditoria Externa como se indica también en el Convenio, por tanto es de suma importancia la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 para cumplir con todos estos pendientes.

Con la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 se evitara que el M.M.A.yA., realice la conciliación de cuentas y de esta forma se evitara que el Municipio tenga que erogar el pago de saldos faltantes.

DETALLE	MMAyA - PNC Bs.	MUNICIPIO Bs.	TOTAL Bs.
Monto s/convenio	3.443.400,63	1.575.743,13	5.019.143,76
Transferencias realizadas	2.066.040,00	1.575.744,00	2.066.040,00
Ejecución (planillas pagadas)	2.066.039,80	1.575.744,00	3.641.783,80
Avance financiero	60,00%	100,00%	72,56%
Saldo a desembolsar Según CIF	1.377.360,63	0,00	1.377.360,63
Avance financiero	40,00%	0,00%	27,44%

DETALLE	MMAyA Bs.	MUNICIPIO Bs.	TOTAL Bs.
INVERSIONES SUCRE S.A. "I.S.S.A."			
Anticipo		983.828,55	983.828,55
Planilla 1	56.759,02	535.156,43	591.915,45
Retenciones 7%		56.759,02	56.759,02
Planilla 2	595.572,21		595.572,21



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M. 120/21

Retenciones 7%	57.109,66		57.109,66
Planilla 3 (parcial)	1.173.262,84		1.173.262,84
Retenciones 7%	183.336,07		183.336,07
Planilla Final	--	--	--
Retenciones 7%	--	--	--
TOTAL	2.066.039,80	1.575.744,00	3.641.783,80
saldo a pagar (parte planilla 3 y planilla final) según contrato adjudicado por la empresa	1.277.243,58	0,00	1.277.243,58
TOTAL	1.277243,58	0,00	1.277243,58

Por los acápite señalados se concluye que en el proyecto de CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, es necesario realizar la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 para así efectivizar el cierre Administrativo y Financiero del proyecto y proseguir con la cancelación de parte de la planilla 3 y la planilla final que se le adeuda a la Empresa Ejecutora. De la misma manera asegurar los alcances para el cual han sido concebidos.

7.- RECOMENDACIONES

Por lo antecedido se recomienda a la MAE pueda Solicitar la Ratificación de la Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 al Honorable Concejo Municipal de Sucre y así proseguir con el cierre administrativo y financiero del proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", Lic. Alison Barja Romero - Administradora de la Dirección Medio Ambiente G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata – Directora Municipal de Medio Ambiente G.A.M.S. y Lic. Marcelo Cortes C. – Secretario. Municipal de Desarrollo Económico y Productivo G.A.M.S. dirigida a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; con referencia SOLICITUD DE RATIFICACION A LA SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGOBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031/17 DEL PROYECTO. "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, mediante **Informe**, de fecha 06 de noviembre de 2020, elaborado por el Lic. Marcelo Cortez Calvimontes – Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S., dirigido a la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; con referencia presento informe y pongo a conocimiento con referencia a la toma de Decisión Gerencial con relación a la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento: Proyecto Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el marco del Plan de contingencias del Municipio de Sucre entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en cumplimiento a Decreto Supremo 23318-A Artículo 63 (Principio de Prueba de las Decisiones Gerenciales), concluye considerando los antecedentes cursantes en el presente expediente dada que el concejo municipal de sucre no se pronunció Rechazando o Ratificando el convenio intergubernativo de financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA dilatando hasta la fecha con notas de devolución nada claras hasta que feneció el plazo 31 de marzo de 2020 perjudicando la atención de la segunda enmienda que actualiza plazo en función a la Resolución Ministerial No. 089 de fecha 25 de marzo 2020 de pausa administrativa, por lo tanto con el propósito de evitar que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua concilie cuantas con el G.A.M.S. **por no ratificar la Enmienda al Convenio Intergubernativo en los plazos y se evite que los recursos económicos comprometidos por el ministerio no llegue a las arcas del G.A.M.S. y no se pueda cerrar la financieramente el proyecto citado supra**, se tomó la Decisión Gerencial de validar la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M. 120/21

financiamiento: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA de fecha 31 de mayo de 2019 que modifica la Cláusula Vigésima del Convenio 031 y habilitar la segunda enmienda que modifica los plazos hasta el 31 de diciembre de 2021 y prosiga el trámite para su ratificación ante el Concejo Municipal de Sucre, toda vez que se encuentra dentro de mis atribuciones y competencias en mi calidad de Secretario de Desarrollo Económico siendo de mi dependencia la Dirección de Medio Ambiente el cual recae la obligación como unidad solicitante y mi actuar se acomoda a la LEY 1178 Artículo 33°.

No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Es cuanto tengo a bien informar, de manera sustentada para efectos de principio de prueba en cumplimiento del DECRETO SUPREMO 23318-A Artículo 63 (principio de prueba de las decisiones gerenciales)

I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1778, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser: a. Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación.

b. La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles.

c. Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos.

II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

Que, se adjunta la SEGUNDA ENMIENDA al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031, que se detalla a continuación:

SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°031

Conste por el presente documento. La Segunda Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento (CIF) N°31, que suscribe al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES.

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAyA), representado por la Ministra de Medio Ambiente y Agua, María Elva Pinckert de Paz, designada mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020 y el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, Juan Pablo de la Fuente Cusicanqui, designado mediante Resolución Suprema N° 26079 de 18 de noviembre de 2019, que para fines de la presente Enmienda se denominará ENTIDAD FINANCIADORA.

2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), representado por la Alcaldesa Municipal, Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de 14 de noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de 18 de noviembre de 2019, en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca que para fines de la presente Enmienda de denominará ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES. El CIF N° 031 suscrito el 03 de abril de 2017 entre el G.A.M.S. como Entidad Cofinanciadora y ejecutora y el MMAyA como Entidad Financiadora, con el objeto de transferir recursos económicos y delegar al G.A.M.S., la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre" (en adelante el "PROYECTO"), en el marco del Plan Nacional de Cuencas (PNC), con la Estructura de Financiamiento de aporte financiero por el monto total de Bs5.019.143,76 (Cinco Millones Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres 76/100 Bolivianos) y cuya vigencia inicia a partir de la ratificación del Concejo Municipal de Sucre (Resolución Autonómica N° 201/2017 de 31 de mayo de 2017), por el lapso de (30) meses calendario. Dos años de ejecución del Proyecto y seis (6) meses para la auditoria externa.

La Cláusula Decima Quinta (De las Modificaciones) del CIF N°031, establece: "Cualquier modificación total o parcial, al presente Convenio con excepción de la Cláusula Cuarta, deberá efectuarse por escrito, mediante Enmiendas, previo Informe técnico – financiero y legal emitidos por las partes. La modificación de la vigencia del Convenio será efectuada a través de carta de acuerdo".

La Primera Enmienda de 31 de mayo de 2019 al CIF N°031, suscrito entre el G.A.M.S. y el MMAyA, en el marco de la Cláusula Décima Quinta, modifica la Cláusula Vigésima, ampliando la vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

La Resolución Ministerial N° 089-1 de 25 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, dispone la suspensión de plazos administrativos regulados en los Convenios Intergubernativo y Convenios Interinstitucionales, suscritos con las diferentes Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) y Entidades Públicas; hasta que se levante paulatinamente las medidas restrictivas impuestas a nivel Nacional, por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total por el COVID-1.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 17
R.A.M. 120/21

Los Informes: Técnico JEF. DE FISC. Y SUP.CITE N°276/2020 de 16 de marzo de 2020 y Financiero CITE: D.M.A. N°004/2020 de 24 de marzo de 2020 del G.A.M.S., manifiestan que por la situación política que se vivió en la gestión 2019, con el cambio de autoridades no se logró cumplir con la ejecución del PROYECTO, que se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento; a su vez el MMAyA tiene pendiente la transferencia de recursos que posibilitaran el cierre administrativo y financiero del PROYECTO; por lo que recomiendan la ampliación de vigencia del CIF N° 031 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Informe Legal 14/2020 de 24 de marzo de 2020 del G.A.M.S., conforme a la normativa legal en vigencia y la justificación técnica y financiera del G.A.M.S., recomienda la suscripción de la Segunda Enmienda del CIF N° 031, para la ejecución del PROYECTO que se realiza con el apoyo del MMAyA y el G.A.M.S.

Los Informes: Técnico INF/UDCH/VRHR N°0077/2020 de 25 de agosto de 2020 y financiero MMAyA/VRHR/SF N° 140/2020, de 31 de agosto de 2020 del viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), manifiestan que el G.A.M.S. realizó la transferencia del 100% de su contraparte, sin embargo el MMAyA tiene pendiente la transferencia de recursos, motivo por el cual solicitan la ampliación de vigencia del CIF N° 031 hasta el 31 de diciembre del 2021, para el cierre administrativo y financiero del PROYECTO, que se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento de los 110 tanques de cosecha de agua; y enmarcándose en la Resolución Ministerial N° 089 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua que dispone la suspensión de plazos administrativos de los Convenios Intergubernativos, recomiendan la suscripción de la Segunda Enmienda al CIF N° 031 para cumplimiento al objeto del PROYECTO.

El Informe Legal INF/MMAyA/DGAJ/UJAJ N°0290/2020 de 04 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del MMAyA, manifiesta que el G.A.M.S. no adjunta el Cálculo de Capacidad de Endeudamiento Referencial, porque realizó la transferencia del 100% de su contraparte y que el requerimiento de Enmienda al CIF N° 031 la realizó en vigencia del citado convenio; sin embargo dada la Emergencia Sanitaria que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia por el COVID-19, el VRHR no pudo proseguir el trámite oportunamente; a tal efecto enmarcándose en la resolución Ministerial N° 089 que dispone la suspensión de plazos administrativos en Convenios Intergubernativos, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de este Portafolio de Estado la suscripción de la Segunda Enmienda al CIF N° 031.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DE LA ENMIENDA). El objeto de la presente Enmienda, es Modificar la Cláusula Vigésima (Vigencia del Convenio), del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 de 03 de abril de 2017.

CLÁUSULA CUARTA.- (MODIFICACION AL CONVENIO). Se modifica la Cláusula Vigésima (Vigencia del Convenio) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 de 03 de abril de 2017, conforme al siguiente tenor:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Concejo Municipal de Sucre, es decir, desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021"

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN. Salvo la modificación expresamente acordada en la presente Enmienda, se dejan firmes, válidas y subsistentes el tenor y/o contenido de las demás Cláusulas estipuladas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 de 03 de abril de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACION. Las Partes manifiestan su absoluta conformidad y aceptación con todas las Cláusulas contenidas en la presente Enmienda al CIF N° 031, obligándose a su fiel cumplimiento, firmado el mismo en (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

La Paz, 04 de septiembre de 2020

María Elva Pinckert de Paz
Ministra
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Juan Pablo de la Fuente Cusicanqui
Viceministro
VICEMINISTERIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

Que, el **Artículo 16 de la Constitución Política del Estado**, establece: *En el párrafo I.* Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, el **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece: *El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Que, el **Artículo 302 de la Constitución Política del Estado**, establece: *En el párrafo I.* Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 18
R.A.M. 120/21

Que, el **Artículo 373 de la Constitución Política del Estado**, establece: En el **parágrafo I**. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, el **Artículo 410 de la Constitución Política del Estado**, establece: En el **parágrafo II**. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0032/2010** de fecha 20 de septiembre de 2010.

Que, el **Artículo 8 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece: Que en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: **Numeral 3.- La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.**

Que, el **Artículo 83 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece: En su **Parágrafo II**. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: **Numeral 3. Gobiernos municipales autónomos: Inciso b).** Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Que, el **Artículo 112 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece: En su **Parágrafo II**. Las entidades territoriales, autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, el **Artículo 2 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el **Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el **Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

Que, el **Artículo 2 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el **Artículo 3 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas**.

Que, el **Artículo 5 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: En su **parágrafo I**. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. **Parágrafo II**. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Que, el **Artículo 6 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 19
R.A.M. 120/21

2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Que, el **Artículo 7** de la **Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: En su **parágrafo II**. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Que, el **Artículo 8** de la **Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, establece: En su **parágrafo I**. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas. **Parágrafo II**. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular. **Parágrafo III**. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos. **Parágrafo IV**. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Que, el **Artículo 4** de la **Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** establece: Para fines de interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad posterior a la suscripción del contrato o convenio.

Que, el **Artículo 48** de la **Ley 027/2014 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de comisión en los mismos temas es de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión.

Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente.

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la RATIFICACIÓN de suscripción a la **SEGUNDA ENMIENDA DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031, ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA PROYECTO "CONSTRUCCION SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, suscrito por la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Ing. Juan Pablo de la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 20
R.A.M. 120/21

Fuente Cusicanqui - **Viceministro de Recursos Hídricos y Riego** y María Elva Pinckert de Paz - **Ministra de Medio Ambiente y Agua**, enmienda que modifica la cláusula Vigésima "Vigencia" CIF N° 031, y establece el nuevo plazo de vigencia del Convenio del 31 de mayo del 2017 al 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 2°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable exclusiva de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/2017, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar incurrir en causales de Resolución del Convenio, imputables al G.A.M.S como Entidad "COFINANCIADORA Y EJECUTORA".

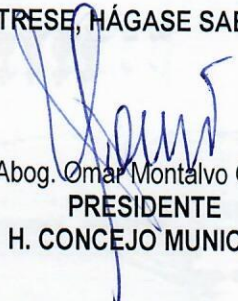
ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tome todos los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del convenio.

ARTÍCULO 4° La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, previo a la cancelación de las planillas de avance pendientes de pago a la empresa Contratada para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION SISTEMA DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", garantizar el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas en la Recepción de las Obras y remitir un informe detallado al Concejo Municipal para su respectiva fiscalización.

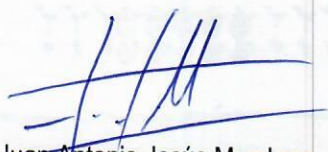
ARTÍCULO 5° Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

